

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por los Servicios Prestados por la Escuela de Música.*

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de junio de 2006, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal 8.8 reguladora del Precio Público por los Servicios Prestados por la Escuela de Música.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días. El anuncio correspondiente fue publicado en el BOC número 119 de 21 de junio de 2006 y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Habiéndose formulado alegaciones y resueltas éstas en sesión plenaria de 5 de septiembre de 2006, queda definitivamente aprobada, y como tal se publica en el BOC a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento en Castro Urdiales, 7 de septiembre de 2006.-El alcalde, Fernando Muguza Galán.

### ANEXO

#### Nº 8.8 PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ESCUELA DE MÚSICA

### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

#### Artículo 1.

Al amparo de lo previsto en los artículos 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece el siguiente precio público.

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible del Precio Público, la prestación del servicio de enseñanzas especiales de música de la Escuela Municipal de Música de Castro Urdiales.

### SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### DEVENGO

#### Artículo 4.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad

municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación del servicio o actividad cuando se solicite la prestación del servicio.

### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

#### Artículo 5.

1. La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales y, en consideración asimismo, de las clases y características del servicio o actividad de que se trate y del lugar de empadronamiento de los sujetos que se beneficien de la actividad de esta Ordenanza.

2. El importe de los precios públicos, deberá cubrir como mínimo el coste del servicio o de la actividad realizada.

### CUOTA

#### Artículo 6.

MATERIA	Número horas/semana	CUOTA MENSUAL	
		Empadronados	No Empadronados
Música y Movimiento (de 4 a 7 años)	2	20 €	35 €
Leguaje musical (a partir de 8 años)	2	20 €	35 €
Instrumento	1	22 €	37 €
Instrumento y Lenguaje musical	3	30 €	50 €
Taller de Música Cantabria	2	15 €	25 €
Conjunto Instrumental (a partir de 8 años) Conjunto Coral Infantil (a partir de 7 años)		Gratuito para alumnos de la Escuela	
Un sólo instrumento, clase individual	1	25 €	42 €

Matrícula iniciación de curso 18 € por alumno

AMBITO EDUCATIVO	MATRICULA IMPORTE MENSUAL		TIEMPO LECTIVO
	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS	
Nivel 2. FORMACIÓN INSTRUMENTAL SOLO : 2 instrumentos (cualquier especialidad)	40 €	70 €	2 sesiones de clase colectiva, 1 hora (3 alumnos máximo) ó individual, ½ hora a la semana (instrumento)
Nivel 2. FORMACIÓN MUSICAL E INSTRUMENTAL: 2 instrumentos (especialidad tradicional)	30 €	53 €	2 sesiones de clase colectiva a la semana (lenguaje musical) de 1 hora de duración cada una + 1 sesión de clase colectiva a la semana (instrumento) de una hora de duración
Nivel 2. FORMACIÓN MUSICAL E INSTRUMENTAL: 1 instrumentos (cualquier especialidad)	50 €	81 €	2 sesiones de clase colectiva a la semana (lenguaje musical) de 1 hora de duración cada una + 2 sesión de clase colectiva, 1 hora ó individual, ½ hora a la semana (instrumento)
Nivel 3. FORMACIÓN INSTRUMENTAL SOLO: 1 instrumentos (esp. Clásica/moderna)	35 €	70 €	1 sesión de clase individual a la semana de una hora de duración (Instrumento)
Nivel 3. FORMACIÓN MUSICAL E INSTRUMENTAL: 1 instrumento (esp. Clásica/moderna)	40 €	81 €	2 sesiones de clase colectiva a la semana (lenguaje musical) de 1 hora de duración cada una + 1 sesión de clase individual de 1 hora de duración a la semana (instrumento)
Nivel 3. FORMACIÓN MUSICAL e INSTRUMENTAL: 2 instrumentos (esp. Clásica/moderna)	53 €	93 €	2 sesiones de clase colectiva a la semana (lenguaje musical) de 1 hora de duración cada una + 2 sesiones de clase individual de 1 hora de duración a la semana (instrumento)
Nivel 2 y 3. ACTIVIDADES DE CONJUNTO: Conj. Coral Infantil/Conjunto Instrumental	10 €	18 €	1 sesión de clase colectiva a la semana de 2 horas de duración (conjunto)
Nivel 2 y 3. ACTIVIDADES DE CONJUNTO: Conj. Coral Infantil/Conj. Instrumental	Gratuito para alumnos matriculados en otras materias		1 sesión de clase colectiva a la semana de 2 horas de duración (conjunto)
Taller de audición	15 €	26 €	1 sesión de clase colectiva a la semana (taller) de 1 hora y ½ de duración

### OBLIGACIONES DE PAGO

#### Artículo 7.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio.

### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

#### Artículo 8.

Al efecto de simplificar el cobro, al formalizar la matrícula se domiciliarán los recibos y será necesario aportar

el certificado de empadronamiento en el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Los interesados, deberán presentar en el Departamento de Cultura «La Residencia» la solicitud con expresión del servicio que se requiera.

#### Artículo 9.

El pago del precio público se efectuará mediante domiciliación bancaria, las cuotas al ser mensuales se abonarán mensualmente, antes de comenzar el mes, salvo en el supuesto de baja notificada a la Administración de la Escuela.

#### Artículo 10.

La falta de pago de los precios conlleva la anulación automática de las solicitudes de inscripción, así como de la matrícula y los servicios que ésta supone.

### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

#### Artículo 11.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto de la tasa regulado por la presente ordenanza.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el BOC, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

06/12052

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Ayudas para la Realización de Obras de Mejora y Ampliación de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 c) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 73 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Santander, el acuerdo provisional, adoptado por el Pleno de la Corporación el 29 de junio de 2006, se ha convertido en definitivo; debido a que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación o sugerencia contra la Ordenanza de ayudas para la Realización de Obras de Mejora y Ampliación de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica completamente su texto:

### ORDENANZA MUNICIPAL DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE MEJORA Y AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

#### CAPÍTULO I OBJETIVOS Y CONCEPTOS

##### Artículo 1. Objetivos.

El objetivo de esta Ordenanza es regular la concesión de ayudas económicas municipales para fomentar la realización de obras de interés para la mejora y ampliación de

instalaciones interiores de agua y para la renovación de redes de distribución privadas a fin de cumplir con lo previsto en el Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

#### Artículo 2.- Tipo de obras.

Las obras objeto de esta Ordenanza podrán ser las siguientes:

- Reforma o renovación de redes de distribución interior que partiendo de un punto de entrega por parte del gestor del abastecimiento distribuyen el agua a varios portales, dentro de una misma Comunidad de Propietarios. El caso más común es el de un grupo de bombeo que tiene una acometida a un depósito y un grupo de bombeo, y que la salida de bombas distribuye el agua para los diferentes edificios de la Comunidad de Propietarios, discurriendo en ocasiones la red de distribución por viales públicos.

- Reforma o renovación de redes en urbanizaciones privadas de viviendas unifamiliares o plurifamiliares que por su obsolescencia o por la inadecuación de los materiales de constitución sean de interés tanto para tener en cuenta el Real Decreto 140/2003, como para evitar la pérdida del recurso.

- La reforma o renovación de columnas o montantes que partiendo del punto de acometida distribuyan el agua para los usuarios de un mismo edificio y que se justifique en razón de su obsolescencia o por la inadecuación de los materiales de constitución, atendiendo al Real Decreto 140/2003 y a la práctica para el ahorro de agua.

- Reforma y renovación de depósitos de agua y grupos de presión mantenidos por Comunidades o particulares que por su obsolescencia o por problemas asociados al mantenimiento es necesario acometer.

#### Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Comunidades de Propietarios y particulares cuyas instalaciones interiores de suministro de agua o redes de distribución privadas se encuentren en la necesidad de renovación, especialmente para cumplir con lo preceptuado en el R.D. 140/2003, y puedan llevar a cabo el proyecto que motiva la concesión de ayuda.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las Comunidades o particulares en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con carácter general son obligaciones del beneficiario las preceptuadas en el artículo 14 de la mencionada Ley 38/2003.

#### Artículo 4.- Condiciones para la concesión de Ayudas.

Será condición indispensable para la concesión de ayudas la presentación de un proyecto de obra a realizar, redactado por técnico competente, en el que se justificará la necesidad de realizar la obra y el cumplimiento de la nueva instalación con las distintas normas vigentes.

La nueva instalación interior proyectada o la red privada renovada o modificada será sometida a las correspondientes pruebas de presión y estanqueidad fijadas bien en las «Normas básicas de instalaciones interiores de suministro de agua», bien en el «Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua».

No serán subvencionables obras cuyo presupuesto total sea inferior a 1.800 euros.

Todas las obras necesitarán los permisos correspondientes que serán tramitados por los solicitantes. Las solicitudes que resulten amparadas por la concesión provisional de ayudas se beneficiarán de una bonificación en el pago de las tasas de licencia de obras del 50% de su importe y de aquellas otras reguladas en la Ordenanza Fiscal correspondiente que tenga relación directa con las obras.